



TETĀ
ARANDUPY
Sambisũha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROPIEDAD
INTELECTUAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Secretaría Nacional de Cultura, en adelante la “**SNC**”, y la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, en adelante “**DINAPI**”, en lo sucesivo denominados “las Partes”;

RECONOCIENDO QUE:

La **SNC**, con domicilio en la calle Estados Unidos 284, de la ciudad de Asunción - Paraguay, representada en este acto por el Ministro-Secretario Ejecutivo, Don **RUBÉN CAPDEVILA YAMPEY**, designado por Decreto N° 100 del 23 de agosto de 2018. La Secretaría Nacional de Cultura es la institución rectora de las políticas culturales del Paraguay, dependiente de la Presidencia de la República, creada por Ley 3051/06 “Nacional de Cultura”, encargada de promover el respeto a la diversidad, la creación e innovación de las artes así como de garantizar la participación e inclusión, protegiendo la cultura material e inmaterial, rescatando nuestra historia, costumbres, tradiciones y elementos identitarios en todo el territorio Nacional y el mundo.

La **DINAPI**, con domicilio legal en la Avda. España 323, de la ciudad de Asunción – Paraguay, representada en este acto por el Director Nacional, Don **JOEL EMILIANO TALAVERA ZÁRATE**, designado por Decreto N° 248 del 14 de septiembre de 2018, creada por Ley N° 4798 del 31 de diciembre de 2012, “*Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual y establece su Carta Orgánica*”, es la entidad responsable de la aplicación en el área administrativa de las normas destinadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las leyes que rigen la materia y los tratados y convenios internacionales atinentes, suscriptos y ratificados por la República del Paraguay;

DESEOSOS de coordinar y promover acciones conjuntas para lograr un fluido relacionamiento entre las partes así como el de estrechar los lazos de cooperación interinstitucional.

HAN CONVENIDO lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las Partes, para la cooperación mutua en el ámbito de competencia de ambas Instituciones, tendiente al desarrollo de las políticas públicas destinadas a promover, coordinar y ejecutar planes, programas, proyectos y lineamientos que colaboren a nivel nacional las iniciativas que permitan llevar adelante.

CLÁUSULA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La ejecución de las acciones se realizará a través acuerdos específicos o anexos suscriptos, especialmente redactados en cada caso a tal efecto, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas y en los cuales se detallará el presupuesto necesario para la implementación del Acuerdo específico en cuestión, según disponibilidad presupuestaria y con el fin de que el mismo sea programado en el periodo siguiente inmediato, en caso de que no esté previsto en el ejercicio fiscal en curso.

En cada Acuerdo específico se establecerán las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos aplicables según el objeto de cada acuerdo, además de la obligatoriedad de la presentación de los informes correspondientes, los cuales se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada Acuerdo específico.



Dirección Nacional de
**PROPIEDAD
INTELECTUAL**

Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional



TETÁ
ARANDUPY
Santísima
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL

En cada caso se nombrará a un representante titular y a un representante suplente, por cada una de las partes, quienes oficiarán de punto focal o nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del Acuerdo Específico, y cuyas designaciones serán notificadas vía nota oficial a la otra Parte.

Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las Partes, que no esté contemplado en el presente Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas amistosamente a través de acuerdos complementarios firmados por ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA: RECURSOS HUMANOS

Los recursos humanos designados por una de las partes, para cumplir actividades en los Acuerdos Específicos, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra. Quedará a cargo exclusivo de cada parte la responsabilidad laboral íntegra en la que se refiere a los derechos y obligaciones de sus empleados por ellas indicadas para la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

La confidencialidad o la difusión de los resultados de los trabajos que se encaren de forma conjunta, deberán ser determinadas por las Partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las Partes deberán establecer los límites sobre la utilización de dichos resultados. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos relativos a la propiedad intelectual, se definirán con antelación en el Acuerdo Específico o Anexo, los cuales serán respetados irrestrictamente por las partes.

CLÁUSULA QUINTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, dentro del ámbito de su competencia. El presente Convenio no excluye la firma de Acuerdos y Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las Instituciones que suscriben el mismo y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: NOTIFICACIONES

Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente Convenio, los que son válidos para las comunicaciones respectivas y cuestiones legales emergentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto de intereses que pudiera originarse de la interpretación del presente convenio y/o de la ejecución de los emprendimientos previstos en el mismo se resolverá entre las partes conforme a la buena fe, las prácticas de buen gobierno institucional y la concordia.

CLÁUSULA OCTAVA: ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y ENMIENDA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por las Partes por un periodo igual. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con, por lo menos, sesenta (60) días de antelación.



Dirección Nacional de
**PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional

www.dinapi.gov.py



TETĀ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROPIEDAD
INTELECTUAL

El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante la firma de Adendas.

FIRMADO en la ciudad de Asunción, a los 8 días del mes de noviembre de 2019, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto.



Dirección Nacional de
**PROPIEDAD
INTELECTUAL**

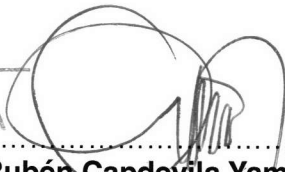
Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional

www.dinapi.gov.py

Director Nacional
DINAPI



TETĀ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA


Rubén Capdevila Yampey
Ministro - Secretario Ejecutivo
SNC